

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2022-00262-00 seguido por FABIAN DARIO CORREA POSADA en contra de ESTHER LARA CORRALES y PORVENIR S.A, la parte actora presente memorial el día 02 de septiembre de 2022, mediante el cual pretende acreditar las diligencias de notificación al aparte demandada según lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, memorial que no logra acreditar la debida notificación toda vez que en el mismo no se puede evidenciar el acuse de recibo o lectura de mensaje tal de conformidad con lo descrito cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la mencionada ley en el entendido de que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Ahora bien, la aquí demandada PORVENIR S.A a través de correo electrónico del día 07 de septiembre de 2022 allegó escrito redactado por la Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ T.P.15.530 obrando en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A, solicitando se le conceda acceso al expediente digital de la referencia, razón por la cual **se entiende ésta notificada por conducta concluyente** de la presente demanda de conformidad con lo

establecido en el inciso primero del artículo 301 del CGP¹ aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

¹ *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”